

OFICINA DE NÓMINA

I-2024-66629

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN AVISO QUE HA SIDO DEVUELTA POR LA EMPRESA DE CORRESPONDENCIA POR DIVERSAS CAUSALES.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo” el cual establece “(...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)”

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RESOLUCIÓN No.	FECHA DE RESOLUCIÓN	AVISO No.
80.000.722	MANUEL ALBERTO BAQUERO PINEDA	3053	21/11/2023	S-2024-192157

Fijar en la cartelera y pagina WEB de la entidad, en las siguientes fechas:

FECHA FIJACIÓN	FECHA DESFIJACIÓN
06 JUNIO 2024	13 JUNIO 2024



RENÉ RODRIGO ORTIZ GÓMEZ
Jefe Oficina de Nómina
Secretaría de Educación del Distrito

Certificó que la presente notificación por aviso permaneció publicada en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para notificación:

Desde: Hora:
Hasta: Hora:

FREDY HUMBERTO CARRERO VELANDIA
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: Nicolas Palacios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 05 de Junio de 2024

Señor (a)

MANUEL ALBERTO BAQUERO PINEDA

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2024-192157**

FECHA: **05/06/2024**

No. Referencia: **N-2023-20840**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5130-2024-646.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 3053 de 21/11/2023.

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor pagado al señor(a)"

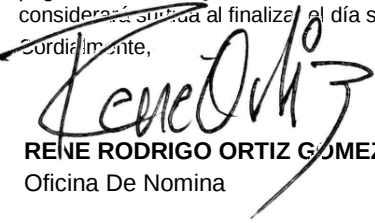
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 3053 del 21/11/2023, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional y

"Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


RENE RODRIGO ORTIZ GOMEZ
Oficina De Nomina

Proyecto: *NICOLAS ODILIO PALACIOS MUÑOZ*

C.C Expediente Cód. **80.000.722**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde Hora 07:00 AM

Hasta Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

FREDY HUMBERTO CARRERO VELANDIA
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 3053 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina al señor **MANUEL ALBERTO BAQUERO PINEDA** identificado con **C.C. 80.000.722**”

**LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Resoluciones
1561 de 2017, 005 de 2021, 1595 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1647 de 1967 establece:

*“**Artículo 1º.**- Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.*

Que conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, le está prohibido a todo servidor público *“15. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos”.*

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

“1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.

Que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Que mediante Resolución No. 1321 del 21 de mayo de 2019, se hicieron unos nombramientos provisionales en vacantes temporales en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito, entre otros al señor **MANUEL ALBERTO BAQUERO PINEDA**, identificado con **C.C. 80.000.722**, vinculación que fue financiada con recursos del Sistema General de Participación (SGP), y contaba con fecha fin de cubrimiento el día 02 de septiembre de 2019.

Continuación de la Resolución N° 3053 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado nómina al señor **MANUEL ALBERTO BAQUERO PINEDA** identificado con **C.C. 80.000.722**”. por

El anterior acto administrativo, fue prorrogado mediante la Resolución No. 1407 del 26 de agosto de 2019, en el cual se indicó que se prorrogaba la vinculación a partir del día 03 de septiembre de 2019, hasta el día 16 de septiembre de 2019.

Que mediante Resolución No. 2478 del 12 de septiembre de 2019, por medio de la cual se hacen unos nombramientos provisionales en vacantes temporales en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito, entre otros al señor **MANUEL ALBERTO BAQUERO PINEDA**, vinculación que fue financiada con recursos del Sistema General de Participación (SGP) y que finalizaba el día 29 de noviembre de 2019.

Finalmente, mediante Resolución No. 2886 del 07 de noviembre de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: REVOCAR el nombramiento provisional efectuado al señor **MANUEL ALBERTO BAQUERO PINEDA** identificado con **C.C. 80.000.722**, mediante Resolución 2478 del 12 de septiembre de 2019 en vacante temporal del área de matemáticas, nivel global, jornada completa, ubicado en el Colegio Eduardo Santos EID.”

Que a través de radicado FUT F-2019-94864 del 18 de noviembre de 2019, el rector del colegio Eduardo Santos IED, radica los siguientes documentos:

- Oficio de inicio y terminación de labores en el cual se estableció que el señor **BAQUERO PINEDA** laboró desde el día 16 de septiembre de 2019 y finalizó el día 12 de noviembre de 2019.
- En certificación del 15 de septiembre de 2019 el rector indica lo siguiente: “A la (sic) el Docente se notifica de la resolución 2886 del 07 de noviembre de 2019, enviada mediante correo electrónico el día 12 de noviembre por la funcionaria Diana Carolina Fraile de la Oficina de personal de la SED”.

Una vez revisado el sistema de información y gestión documental SIGA, no se evidencia que el señor **BAQUERO PINEDA** presentara recurso contra la Resolución 2886 del 07 de noviembre de 2019.

Que, verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, así como los antecedentes administrativos correspondientes, se evidencia que el señor **MANUEL ALBERTO BAQUERO PINEDA**, recibió pagos por el periodo del 16 de septiembre al 31 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que dicha vinculación fue revocada por la Resolución No. 2886 del 07 de noviembre de 2019.

Que mediante liquidación comunicada a través del radicado S-2021-215055 del 28 de junio de 2021, la cual forma parte integral del expediente administrativo, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito comunicó al mencionado funcionario, que le fue cancelado un mayor valor en el proceso de nómina con ocasión a la revocatoria de su nombramiento por el periodo comprendido entre el 16 de septiembre al 31 de octubre de 2019, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$5.277.213).

Que en la citada liquidación fueron compensados y reajustados valores a favor del señor **MANUEL ALBERTO BAQUERO PINEDA**, por concepto de fondo prestacional, aporte fondo prestacional magisterio tercera parte, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.560.557), quedando así un saldo por pagar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Continuación de la Resolución N° __3053 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado nómina al señor **MANUEL ALBERTO BAQUERO PINEDA** identificado con **C.C. 80.000.722**”. por

(\$3.716.657), liquidación que fue comunicada a través de oficio con radicado S-2021-215055 y entregada a través de correo electrónico el día 30 de junio de 2021, según soporte obrante en el expediente administrativo.

Posteriormente, en aras de garantizar el debido proceso administrativo, se remitió memorando interno dirigido a la Oficina de Personal No. I-2022-76877 del 27 de julio de 2022, solicitando se validara la fecha efectiva de terminación de labores del docente, teniendo en cuenta la certificación expedida por la institución educativa y por otra parte la efectividad de la Resolución No. 2886 del 07/11/2019.

Que a través de memorando interno No. I-2022-90454 del 30 de agosto de 2022, la Oficina de Personal informa que realizó las modificaciones pertinentes en el Sistema de información HUMANO, ajustando la fecha de retiro del docente como en derecho corresponde, generándose una disminución y reliquidación al mayor valor pagado ordenado a reintegrar, el cual fue comunicado a través del oficio No. S-2023-302005 del 26 de septiembre de 2023, en el cual se indicó que el señor **MANUEL ALBERTO BAQUERO PINEDA**, debe reintegrar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito, el valor de **TRECIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.(\$300.986)**, por el periodo comprendido entre el 16/09/2019 al 30/10/2019, oficio que fue comunicado al correo electrónico maalba1473@gmail.com del docente.

Que la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y a la fecha de la presente resolución no se evidencia respuesta alguna a la misma, ni pago de la obligación.

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al señor **MANUEL ALBERTO BAQUERO PINEDA**, identificado con **C.C. 80.000.722**, reintegrar a la Secretaría de Educación del Distrito, la suma de **TRECIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.(\$300.986)**, recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) correspondiente al mayor valor pagado por el periodo comprendido entre el 16 de septiembre al 30 de octubre de 2019, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual, a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o *solicitar al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la oficina de nómina.*

Continuación de la Resolución N° _3053 "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina al señor **MANUEL ALBERTO BAQUERO PINEDA** identificado con **C.C. 80.000.722**".

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución conforme a los términos establecidos en los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PARÁGRAFO. Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica, a efectos de que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., el 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA
Subsecretario de Gestión Institucional

Aprobaciones a través de correo institucional

Nombre	Cargo	Labor
Luz Patricia Camelo Urrego / Lyda Mayerly Díaz Velandia	Abogada Contratista – SGI	Revisó y Aprobó
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano – 5100	Revisó y Aprobó
Juan Camilo Barrera Forero/Sonia Paola García Contreras/Edna Catalina Moreno Garzón	Abogados Contratistas -5100	Revisó
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal – 5110	Revisó y Aprobó
Rene Rodrigo Ortiz Gómez	Jefe Oficina de Nómina – 5130	Revisó y Aprobó
Nicolas O. Palacios M.	Abogado Contratista – 5130	Proyectó